



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.932

"SOSA, HUGO ALBERTO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
85.959 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL,
SALA I".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.932-Q caratulada:
"Sosa, Hugo Alberto s/ Queja en causa n° 85.959 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias portadas por la parte, la Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 23 de agosto de 2018, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de nulidad presentada por la defensa oficial de Hugo Alberto Sosa contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 de San Isidro que -en el marco de un procedimiento de juicio abreviado- lo condenó al a pena de seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa en concurso real con resistencia a la autoridad (v. fs. 27/29 y vta.).

II. El defensor oficial adjunto ante la aludida instancia, doctor José María Hernández, presentó queja (v. fs. 34/38 y vta.).

Allí afirmó que la decisión del a quo resultó arbitraria en tanto se basó en afirmaciones dogmáticas (v. fs. 37).

///

Sostuvo que en la vía denegada se indicó que mientras el recurso de casación planteaba una serie de circunstancias atenuantes en la individualización de la pena, reclamando su revisión, el Tribunal de Alzada lo trató con un enfoque distinto pues consideró que el agravio versaba sobre un ataque generalizado al monto de la pena, discurriendo acerca del principio de proporcionalidad (v. fs. 37).

Concluyó que se demostró la omisión de tratamiento de una cuestión esencial en los términos del art. 168 de la Constitución local (v. fs. 37 vta.).

III. La queja es improcedente en tanto el quejoso hizo caso omiso al argumento desestimatorio dado por la casación relativo a que la defensa había esgrimido la omisión de tratamiento de cuestiones esenciales soslayando el análisis efectuado por dicho órgano que consideró que la invocación de circunstancias atenuantes recién en el recurso casatorio no prosperaban por ser el fruto de una reflexión tardía.

Frente a ello, se advierte -sin perjuicio de cualquier consideración que pudiera efectuarse en torno a la técnica utilizada por el *a quo* para concluir en la desestimación del recurso extraordinario intentado- que la parte omitió refutar de modo concreto y razonado dicho argumento, limitándose a reeditar las consideraciones efectuadas en la mencionado vía impugnativa.

En definitiva, la defensa no removió los obstáculos en base a los cuales el Tribunal intermedio denegó el recurso extraordinario, dejando incontrovertido su fundamento.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.932

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta a fs. 34/38 y vta. a favor de Hugo Alberto Sosa (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1302